PROTOCOLO ADICIONAL AL TRATADO DE AMISTAD, COMERCIO Y NAVEGACION DEL 9 DE JULIO DE 1868

FIRMADO: BUENOS AIRES, 27 DE FEBRERO DE 1869 VIGENCIA: 24 DE SEPTIEMBRE DE 1869

En la ciudad de Buenos Ayres, Capital de la República Arjentina, a los 27 días del mes de febrero de 1869, reunidos en la Secretaría de Relaciones Exteriores, E. el Señor Ministro del ramo, Doctor Don Mariano Varela y S. E. el Señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bolivia, Coronel don Quintín Quevedo, para solucionar a invitación de este último el tratado de Amistad, Comercio y Navegación firmado el 9 de julio del año pasado, que por parte de Bolivia fué aprobado con cargo de negociarse la modificación o cancelación del artículo 20.

Y presentados los poderes respectivos que hallaron conformes, S. E. el Señor Quevedo dijo: Que de acuerdo con la ley de la Asamblea Boliviana, oportunamente pasada a S. E. el Señor Varela, que aprueba el tratado mencionado y de conformidad a instrucciones recibidas, se permite proponer la modificación del artículo 20 de ese tratado con sostitución de los artículos que se hiciesen necesarios para la demarcación de los límites territoriales de ambas Repúblicas. En apoyo de esta proposición expresó que la solución de limites había sido y era el desco constante de Bolivia, manifestado en varias ocasiones, mui especialmente en el protocolo de fecha 2 de julio y en sus pactos internacionales con los vecinos Estados de Chile y el Brasil; . desco que hoy se hacía tanto más apremiante cuanto que por el artículo 16 del tratado tripartito de la Alianza contra el Paraguay, está declarado que el Gran Chaco y toda la ribera occidental del río Paraguay, hasta la Bahía Negra, pertenece exclusivamente a la República Arjentina; Que por otra parte, el aplazamiento indefinido del artículo 20 del Tratado de Amistad perjudicaba directamente y contrariaba las lejítimas miras y los deseos de Bolivia de ver la solución de sus fronteras sin término fijo; Y que además de eso, la expresada demarcación de limites sin ofender en cosa alguna ni el fondo ni los principios de equidad consignados en el tratado, concurriria por el contrario, al complemento de las buenas relaciones de los dos países, resolviendo de una vez la grave cuestión territorial, que para las dos Repúblicas sería un constante estorbo al desarrollo de sus inciertas fronteras.

S. E. el Señor Varela contestó: Que no se consideraba por ahora el Gobierno Arjentino en aptitud de tratar la cuestión de límites, tanto por estar persuadido de que ese importante negocio sería mejor solucionado resolviéndolo a la vez con todos sus vecinos, como por que para tal objeto es indispensable la conclusión de la actual guerra con el Paraguay, que tiene relación con los límites orientales del Chaco. Dijo así mismo, que aunque el tratado tripartito de que hacía referencia el Señor Ministro de Bolivia era un pacto secreto, sobre cuyo contenido no podía aceptar resoluciones, el Gobierno Boliviano estaba en posesión de una declaración oficial que lo debía tranquilizar al respecto, puesto que se le había comunicado que los derechos bolivianos que se pudiesen alegar sobre el Chaco, habían sido salvados en las reversales, de los aliados, posteriores al tratado tripartito. Y este sentado, concluyó observando que la modificación del artículo 20, en el tratado

mismo, no solo envolvería en dificultades ese pacto que había merecido la sanción legislativa azjentina y la aprobación boliviana, sinó que lo desconcertaría en su fondo. En tales conceptos y aceptando los términos jenerales de la ley de la Asamblea de Bolivia, que terminantemente aprueba el tratado con cargo de modificación o cancelación del artículo 20, proponía simplemente la cancelación del artículo, dejando para una Convención Especial el arreglo de los límites.

S. E. el Señor Quevedo repuso: que aunque es verdad que la ley a que S. E. se refiere, le autoriza para aceptar la cancelación del artículo 20, subsistiendo las razones de conveniencia y de equidad que anteriormente mencionó, había creído posible la negociación inmediata do los límites como medio resolutivo de posteriores dificultades; pero que viendo por la insistente exposición de S. E., ya enunciada en preliminares conferencias, de no estar el Gobierno Arjentino en actual aptitud para tratar esa enestión hasta más tranquila época, y confiando justamente que dado ese caso sería más propio resolver ese asunto por una Convención Especial, aceptaba la cancelación en los términos insinuados por S. E. el Señor Varela, con cargo de que teniéndose en cuenta que la cancelación resuelta por parte de la lejislatura de Bolivia, se había fundado expresamente en el caracter de aplazamiento indefinido que el artículo 20 le atribuia, y a fin de obviar ese motivo y de salvar sus contrariedades, proponía se consignase en este protocolo, la siguiente declaración.

En mérito al recíproco interés de las dos Repúblicas, a la cordialidad de sus miras y a la más pronta y fácil solución de sus límites territoriales, so acuerda que la Convención de esos límites será negociada cuando concluya la actual guerra contra el Paraguay, y para el efecto, desde la fecha se acepta como base de ella que las dudas y dificultades de competencia que se suciten sobre límites, lo mismo que la demarcación de la línea divisoria en el Chaco y en la frontera del Paraguay, serán resueltas por el arbitraje de una Nación amiga.

El Señor Ministro de Relaciones Exteriores propuso entonces a S. E. el Señor Quevedo la adopción de otra fórmula que abrazara en términos más concisos los mismos objetos, y fijara en una sola estipulación la manera en que han de ser resueltas todas las cuestiones de límites de la República Arjentina con la de Bolivia, y estaba concebida en los términos siguientes:

"La cuestión de limites será resuelta por una Convención Especial, después de terminada la guerra con el Paraguay, debiendo ser resueltas por el arbitraje de una Nación amiga, las dificultades que se suciten, y sobre las que no pueda llegarse a un acuerdo común entre las partes contratantes."

Aceptada esta proposición, los dos Ministros convinieron en declarar cancelado el artículo 20 del tratado de Amistad, Comercio y Navegación, quedando por tanto materido ese tratado, a sus otros 21 artículos como literalmente en él se consignan, y que la Convención de límites será negociada después de concluída la guerra del Paraguay con sujeción a la base enunciada.

Igualmente convinieron previniendo cualquiera eventualidad para el canje de las ratificaciones del tratado, en prorogar su término de un año, por otro año más, sin perjuicio de la más pronta verificación de dicho canje.

Con lo que se dió por concluida la presente conferencia.

Fdo.: Quintin QUEVEDO Fdo.: Mariano VARELA